

El S^{rr} D^r. Juan Ignacio de Ayesta
con fecha Cu^o del corriente lo sig^{te}

" Por real orden de 8. de este mes se
" conceder a d^r. Feliciano Carvallo P^r tenor a
" Sevilla de Nacion Portugues, la gracia de
" estos Reynos a quien p^r el R^o decreto de 28.
" le nombre para una Pacion de la misma
" por suerte de d^r. Ambrosio Delgado, y
" su Real nombre se pida a las Ciudades y
" cortes el consentimiento dispensando las
" nes q^r lo prohiben. Y de su real orden lo pa
" de q^r comunicandola a las otras seis Ciudades
" concedido en Cortes a los siete de ese Reyno
" a esta gracia en la forma q^r se acostumbra;
" H. y de las otras seis Ciudades al Real sello
" los motivos q^r ordenaron a S. M. a concederse
" asi avisandome con la brevedad posible de esta
" a mis manos testimonio de ello q^r dar cuenta

Logr encumplim^{to} de lo q^r se prevea
a fin de q^r atendiendo a los motivos q^r indicar
ceder al D^r. Feliciano Carvallo la gracia de m^r



Parents married.

SELLO QUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Ayuntamiento de 2^o de Noviembre de 1811

Decreto de la Real Sala Consistorial decretado el V. de Mayo de
el año L. Ciudad de Betanzos a los días del mes de Mayo de mil ochocientos
trece. Año de su reinado ochocientos Católicos. Se acuerda y manda lo
siguiente. Según costumbre de la Real Chancillería y la
gremiatura de dicha ciudad. Declarar los señores Dn. Manuel Fernández
Pérez del Corral de este ayuntamiento del Oficio de la Catedral
de esta Real Ciudad deante Dho. Corregidor por R. M. de
esta Ciudad y su Real Ilustre Ayuntamiento, Dn. el Oficio de
que es, D. Juan Ignacio Martínez, Dn. Manuel Pintor
y Gutiérrez, Caballero Presidente, D. José Chacón y Gómez
Deputado más antiguo del Común y el Licenciado
Fábio Vilas, Procuradurado Sindico General Oficio de la
Catedral y Acordaron lo siguiente.

EN NUEVO CTUENTAMIENTO se ha visto una Real Orden co-
municada dela de S. M. constituyendo el Oficio de la Ciudad
por el Dr. Juan Ignacio de Gutiérrez su s. al Ciu-
tamiento de la M. M. y que quedó dada la ordena
que este se inventar en oficio de diez y nueve del mes
de Junio, en la que se expresa haberse dignado el Rey M.
Señor que don Grande por su Orden de Deho del proprio
Conceder al Reliano Carvallo Pro. Tenor de la Santa
Iglesia de Sevilla de Naturaleza de la Ciudad de
Naturalera devenir Relero, y por Real Decreto de
Viente y ocho del Julio deverse con su nombre para ser
vicio de la expresa Santa Iglesia, vacante en mu-
te de D. Francisco Odegado, y mandar que en su nom-
bre se pidan las Cuidados y Villas de Oro enantes el con-
siderando disponiendo las sumas de millones q
producian: Una Ciudad devenido siempre acuerda su
reverente conformidad al P. y su servicio, acuerdo
decho lugar, prestar como presta su Consistorio
ordenada forma para que el mencionado Reliano
no Carvallo. Pro. pueda obrar la Ciudad de Ma

Y mandarán decir a D. Juan y D. Francisco la Vación de
la Santa Miseria de Sevilla para q S. E. los conozca
bien, y que al efecto lesaque Testimonio de su fe.
que Dijo el Dr. Juan Ignacio de Ayerbe
P. J. por mano del Dr. Díaz y Dr. Presidente como
sempre lo practicó, y quedello Pede aviso al
Comunmente dicho Ciudad de la Prisión: Atalo
y quedaron apresados P. S. los p. Tercios q
el Comunmente deciros ell. N. o ell. S. Ciudad
de que qd. el prescire en el detención

D. J. F. =

M. L. C. Antonio Mosquera

Juan Ign. Martínez

M. M. Molina

J. Antonio Vázquez

Jacobo Cozende

En P. M. del mér. de Mayo testimonió
del Antecedente anterior en mero Diego

a Papel grande Avio

8ta Ob. N^o y 8ta. S. Cuidad de Noto encantes con vista
dela Pr. On^{da} de Cr. de B^r Ultimo q^{do} P^r Comunicó al
dela Cuenca y esta le trae tanto enojos desq^{do} el p^r
Acordo piden su consentimiento para que Feliciana Ca-
ballo P^rta la de Santa Iglesia de Scilla de N^a
con Portugues pueda obtener la Naturalera decur R²
y fijas una Plazza en la Misma Santa Iglesia, Crino
ta del Espíritu Testimonia q^d Dijo a S^r para que
Seva Haroso presto a S^r M^r en satisfacion de la
beneciente Obci^d quele profesa-

Por Q^r q^{do} a S^r muchis. años P. Pela
los Nov, 1^{ro} de 1844. Manuel Pérez Señor
Juan Ignacio de Tijetana =

Este Ayuntamiento de esta Ciudad con fecha del 16. del
ha trascendido al V.T. la R. orden comunicada por el Sr.
an Ignacio de Ayestaran contra la de vez del mismo re-
al gracia de su Majestad de su Real Decret. que S. M. se ha
de conceder a D^r. Feliciano Casullo de Nacion Portugue-
se q^e el V.T. preste su consentimiento sin pensando las
ciones de millones, y en atención aquie hasta el dia no-
nido ni aun aviso de haberla recibido, espera q^e V.T. a
mas posible brevedad remita su consentimiento para
deber contestar al dho S^r, y que se cumplan los justos
de nuestro Señor.

Dijo qd. a V.T. m^r d^r Cx. a su Ayuntamiento

5. de Noviembre de 1814.

Ramón Gómez



M. N. y L. Ciudad de Betanzos.

B
Et 00 m
en el Ayuntamiento de
Tuntese al Libro de Actas

y se conteste lo Conferenciado de
q' queda Copia. No declararon
S S S los Testigos Preguntados
de este acto y las Cuidas q' se
man=

Paper Monecua Hartmer
Protector del 

Hernandez

Montezuma

D
Ormez
Garcia

59

Esta ciudad, en forma de la N.º 1077 de 6^a de Octubre
ultimo que N.º la Faciendo por su of.º de 19 del m.
acordó prestar su consentimiento para que el M.º de la
Cavallería, pueda tener la Granja de Naturalera dentro
de Picarras y Doctorar una Ranura de la Santa Yglesia de
Sierba, y dentro de la misma D.º m.º por medio de un Corredor
Picarras, como siempre se practicó, al Maestro de la
fábrica del M.º Juan Ignacio de Chacabuco y de la
M.º Camara para que diese la cuenta del as. M.

Dijo F.º G.º A.º S.º muchos años. P. Betanzos
esta ciudad a 12^a de Nov.º de 1811. = Manuel
Pérez = donante obsequio = Manuel Rodón y Gálvez =
Vicente Duran = cto. de la M.º N.º y S.º Ciudad de
Betanzos - Trescientos pesos, exenta al dñe. y m.
el M.º N.º y S.º Ciudad de Betanzos =

REAL CEDULA

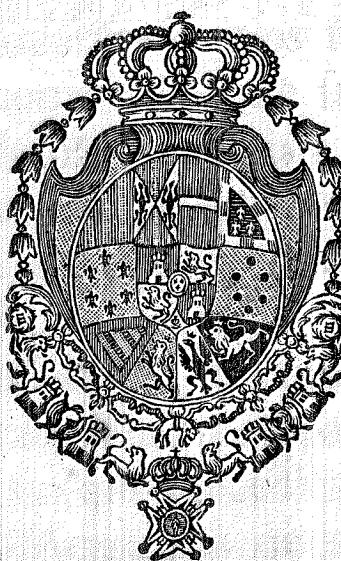
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE RENUEVAN LAS REALES RESOLUCIONES acerca de la aprobacion de Arquitectos y Maestros de obras , lo que debe proceder indispensablemente á su ejecucion , nombramiento de Arquitectos y sus calidades , y lo demas que se expresa

AÑO

DE 1814.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL.
REIMPRESO EN LA CORUÑA EN LA DE VILA.

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, tanto á los que ahora son como á los que fueren de aqui adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, sabed: Que en el párrafo tercero del estatuto treinta y tres de la Real Academia de San Fernando se mandó que ningun tribunal, Juez ó Magistrado de la Corte concediese título ó facultad para poder medir, tasar ó dirigir fábricas sin que precediese el exámen y aprobacion que le diese la Academia de ser hábil y á propósito para estos ministerios, declarándose nulo y de ningun valor ni efecto qualquiera título que sin estas circunstancias se concediese; y que el que obtuviese, ademas de las penas en que habian de incurrir todos los que practicasen las tasas y medidas sin título legitimo, quedaria inhabil aun para ser admitido á exámen por tiempo de

dos años. Que qualquiera persona que no hallándose á la fecha de los estatutos con título ó facultad concedida por el Tribunal ó Magistrado que les había dado hasta entonces , intentase tasar, medir ó dirigir fábricas, por la primera vez se le sacarian cien ducados de multa , doscientos por la segunda, y trescientos por la tercera ; siendo la Real voluntad que todos los que hubiesen de exercer esta profesion en adelante no pudiesen hacerlo , ni ser habilitados por Tribunal alguno , sin que se presentasen primero á ser exâminados por la Academia , y obtuviesen su aprobacion , que concediese á todos los que hallase hábiles , sin que á ninguno costase derechos algunos. Se prohibieron todas las Juntas, Congregaciones ó Cofradías establecidas , ó que se intentasen establecer en la Corte para arreglar los estudios y práctica de las tres Nobles Artes , y con especialidad la que se dice de nuestra Señora de Belen , sita en la Parroquial de S. Sebastian de esta Corte, pudiendo todos sus Cofrades continuar en los exercicios de piedad y devocion que con aprobacion legítima hubiesen abrazado; pero no usurpar los títulos de Colegio de Arquitectos, Academia de Arquitectura , ú otros semejantes , ni tasar ni medir ni dirigir fábricas sin tener los títulos expresados , ó presentarse al exámen de la Academia para conseguirlos , baxo la pena de cien ducados por la primera vez, doscientos por la segunda, y y trescientos por la tercera. Advirtiendo el Rey mi augusto Abuelo que había sobrada negligencia en observar lo mandado en los estatutos de las Reales Acadernias de S. Fernando y la de S. Carlos de Valencia sobre la aprobacion de Arquitectos y Maestros de obras , de lo que resultaba un gravísimo perjuicio público en la dirección de las fábricas , el abatimiento de los Profesores de Arquitectura , y el descrédito de la Nacion, tuvo á bien expoir una circular en veinte y ocho de Febrero de mil

setecientos ochenta y siete para que se observasen, pre-
viniendo tambien que los Arquitectos ó Maestros mayo-
res de las Capitales y Cabildos eclesiásticos principales
del Reyno fuesen precisamente Académicos de mérito
de S. Fernando ó de S. Carlos (si fuese en el Reyno de
Valencia); para lo qual, siempre que hubiese vacante de
este empleo, lo avisarian á dichas Academias, con ex-
presión del sueldo asignado , y de los sujetos dignos de
desempeñarlo que hubiesen determinado elegir antes de
darles posesion, para verificar que eran tales Académicos
y que en ellos no habia reparo alguno que debiese im-
pedir su nombramiento; quedando siempre en su fuerza
y vigor la orden comunicada á la Academia de Valen-
cia en veinte y quatro de Junio de mil setecientos
ochenta y quatro, y la circular expedida en veinte y cin-
co de Noviembre de mil setecientos setenta y siete á to-
dos los Obispos y Prelados del Reyno, que mandaba se
presentase antes á una de las dos referidas Academias,
para su aprobacion , el diseño de los retablos y demás
obras de los templos, lo que igualmente se debia prac-
ticar en cualesquiera edificios públicos que se intentasen
construir de nuevo, ó reparar en parte principal. Al propio
efecto expidió el mi Consejo sus circulares de treinta de
Agosto de mil setecientos ochenta y nueve y veinte de
Diciembre de mil setecientos noventa y ocho; y siendo
sin embargo repetidos los recursos que se hacian por su fal-
ta de cumplimiento en las ciudades y pueblos inferiores,
expidió el mi Consejo provision en cinco de Enero de mil
ochocientos uno , declarando nulos, de ningun valor ni
efecto los Títulos de Arquitectos y de Maestros de obras
y de Albañilería que los Prelados, Cabildos, Ayunta-
mientos y Gremios hubiesen expedido en contravencion
de la expresada orden de veinte y ocho de Febrero
de mil setecientos ochenta y siete, con la prevencion

de que los sujetos que los hubiesen obtenido, los consignasen en las Escribanías de Ayuntamiento ú otras por donde se les hubiesen librado, y de ello darian parte al mi Consejo los respectivos Jueces, Magistrados ó Prelados en cuyo poder los hubiesen consignado los así titulados; y para cortar de raiz este abuso en los muchos pueblos de estos mis Reynos que estaban incurriendo en él, se dispuso se observase lo prevenido en el párrafo tercero del estatuto treinta y tres de la Academia; de modo que aunque el Gremio de Arquitectos ó Maestros de obras que en él se refiere había en la capilla de nuestra Señora de Belen, quedase en pie para todos los exercicios de piedad y devocion, se habian de abstener enteramente de exâminar y titular en la Arquitectura á ningun individuo, aunque pudiesen continuar dando cartas de exâmen de oficios mecánicos; y conforme á lo resuelto en las citadas órdenes de veinte y tres de Noviembre de mil setecientos setenta y siete y veinte de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho, se mandó igualmente que siempre que en los pueblos de estos mis reynos se proyectase alguna obra pública, se consultase á la Real Academia de S. Fernando, entregando al Secretario de ella, con la conveniente explicacion por escrito los dibuxos de los planes, alzados y cortes de las fábricas que se ideasen, para que, exâminados atenta, breve y gratuitamente por los Profesores de Arquitectura, advirtiese la misma Academia el mérito ó errores que contuviesen los diseños, ó indicase el medio mas proporcionado para el acierto, y que no admitiesen en Tribunal alguno planes ó dibuxos de obras sin que resultase, por certificacion puesta al pie de ellos por el Secretario de la Academia, haberse visto y aprobado por este cuerpo, quedando siempre á los interesados el arbitrio de acudir á la misma Academia, para que les señalase algun

Profesor capaz de desempeñar bien el intento, y al mi
 Consejo el de pedir á da Academia las noticias ó dictá-
 menes oportunos para la mayor seguridad en sus pro-
 videncias. Dichas resoluciones acordó el Rey mi augusto
 Padre en Real orden de once de Enero de mil ochocien-
 tos ocho fuesen extensivas á las obras de Pintura ó Escul-
 tura que se tratase de construir ó colocar de nuevo en
 los templos, plazas y demas parages públicos á expensas
 de los caudales de Propios, ó de Comunidades eclesiásti-
 cas, seculares y regulares, ó de qualesquiera otros Cuer-
 pos. Y teniendo Yo presente que con ocasión de los estra-
 gos causados por nuestros bárbaros enemigos, señalada-
 mente en los templos que destinaron á quarteles ú otros
 usos aun mas profanos, se irán restableciendo muchos
 dentro y fuero de la Corte á medida que la Nacion vaya
 saliendo de la general miseria en que aquellos nos sumer-
 gieron, y que por todo es de la mayor necesidad que se
 circulen de nuevo dichas Reales resoluciones, con estre-
 chísimo encargo de su cumplimiento, particularmente
 en quanto á la elección de Arquitectos, en cuyo punto
 se han notado mayores infracciones, lo manifesté asi al
 mi Consejo en Real orden de tres de Agosto último,
 insertándole el dictámen que sobre ello había dado la Real
 Academia de S. Fernando; y exáminado en él, con lo
 expuesto por mis Fiscales, me hizo presente su dicta-
 men en consulta de diez y seis de Setiembre último; y
 conformandose con él, he tenido á bien mandar:

Que se guarde el estatuto treinta y tres de la Acade-
 mia de S. Fernando en su párrafo tercero sobre la apro-
 bacion de Arquitectos y Maestros de obras, continuán-
 do la prohibicion de que ningun Tribunal, Ciudad, Vi-

ñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos catorce.—YO EL REY.—Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mando.—El Duque del Infantado.—D. Tomás Moyano.—D. Gerónimo Antonio Diez.—D. Andres Lasauca.—El Conde del Pinar Registrada, Fernando de Iturmendi.—Teniente de Canciller mayor, Fernando de Iturmendi.

Es copia de su original, de que certifico.—D. Bartolomé Muñoz.

Es copia de la que se me há dirigido el Sr. D. Bartolomé Muñoz, de que certifico.

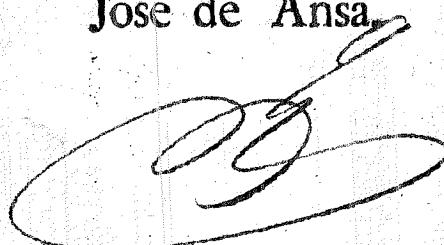
José de Ansa.

593

Incluyo á V. S. un exemplar autorizado de la Real Cédula por la qual se renuevan las reales resoluciones acerca de la aprobacion de Arquitectos y Maestros de Obras lo que debe preceder indispen-sablemente á su execucion, nombramiento de aque-llos, sus calidades, y lo demas qué se expresa que con fecha 6 del corriente me comunica de orden del Supremo Consejo D. Bartolomé Muñoz de Tor-res Secretario de S. M. y Escribano de Cámara mas antiguo del mismo; á fin de que se halle V. enterado para su cumplimiento en lo que le correspon-de, dandome pronto aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 31 de Octubre de 1814.

José de Ansa.



del Ayuntamiento y Junta de Propios de la Ciudad de Betanzos

B. V. T. no 7 de Nov. 1814
Det. en su oficina a 7 de Nov. 1814

Su M. dene y Cumpla y retenga pres-
ente en los caños q' Coquimbo, la qual
se alla ya Comunicada p' el Sec.
Prov. de los Pueblos de la Prov. de Co-
quimbo. S.S loq. p' el Tuit q' Diego
miento de cuna de N. y L. Ciudad q'
firma =

Pexer Mosquera Mackeney
Aldan y G. J. R. G.
Oñam

D. 19 de Nov. 1814
Domingo Martínez García Pexer



Querencia maravedis.

SELLO QUARTO, QUARETA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL DOCHOCIENTOS
TRECE.

Mundo de Piso, vno dia la vna de Mayo de 5000,
un año de la generación. Ayuntamiento que por
que se ha oido que se han hecho trucos en el
apartado como de cosa el Conducirnos tanto de
pa' festas, para cosa de la D. S. el G. T. que
el General decidió encarcelar y lo después de ha-
cerse los informes y requisitos necesarios;
tambien se ha hecho en el Ayuntamiento
para su autorización, y fines que se conduzca:
una atención verdadera.

S. V. A. V. se ha aprobado el vi-
niendo que se ha hecho de la Calada por S. M., y
la consecuencia ofician lo Conducirnos con
mucha diligencia. se tienen de las
cosas que se han de hacer en la
lucha, y mas subsistidas, cuando
los presentes no quieran ver ancas; En
apena de la que se ha de dar. D. G. 4 de 1811

Jacobito Pico

Estamos en enero al 1º de enero de 1811

Siempre q los representantes de la V.
Hacienda de esta Ciudad no hallen reparo

Este ynteresado eserra porella el oficio de
Calador, respecto aq' está titulado Detal, la
Cuidad por su parte no tiene yncoveniente
alguno en q' casi se efectue. Yo Deafeta,
con S. S. los Demas Justicia y Regi-
miento de esta M. y en Cuidad q'
firman =

Perez G. Mosquera Testimonio
A. B.
Mendoza y Gil
Gonzales
Orsini J. B.
Garcia

En el mismo sobre tenim.
la firma del arrendero en
medio pliego psp. correspond.

12 de 1814.

S

Notaria Pública Regis. Decreto Núm. M. L. R. 10
antigua Ciudad de Buenos Aires.

Certificamos, que D. Pedro Bonales de Leon F.
al cabidor de montes y tierras Plano de la Ciu-
dad de esta Ciudad, fue nombrado Procurador Pera-
noso en el año pasado de mil ochocientos ochenta y que
actualmente se halla desempeñando este encargo co-
mo Procurador por S. M. el Rey de la Ciudad de
Buenos Aires, para la defensa de los empleos ha-
bientes y ejerciendo el mayor cuidado de su preser-
vación en los respectivos establecimientos del Pueblo
Sino quedando en los pertenecientes al del Se-
ñor que han querido que Ciudad, para las circu-
tancias y reunir las de un verdadero Patriotismo f.
comisionado por este Ayuntamiento al principio de la
viva Revolución contra el opresor de las Naciones o
Cruel Napoleon Bautista Emperador de los Franceses
que se benefició en Junio del citado año de ochenta para
correr como Corro con cargo la Construcción de
Vestuario y Calzado que por medio de Operarios
se hicieron en esta Ciudad en su Edificio escasa
Archivo de la misma con el objeto de vestir los Sol-
dados del Ejército adonde se han remitido enca-
Operación asistio Continuamente por unos cinco
ses sin sueldo ni Gratificación alguna y ademas
adcompañado otras bajas que se han puesto
en su Ciudad y entreasí al Servicio del Rey
y de la Patria que siempre fue adicto, sin que
lo fuese nunca a las nuevas Instrucciones alla-

masimas de los franceses ni obviando de ellos
empleo alguno, por más bien Schaeffer y el
resto fueron más tarde abiertos. Pintó consideración
de S.M. para que así conste de su acuerdo
de dicho D. Roque González de Lejarriaga. Dijo
la presente firmada en nombre sellada con el
sello oficial de esta M.N. Ciudad y C.
Firmada del ynfante don ^{no} de Segura
y villa de Santander en su Oficina Consistorial
a Díaz de Nov. De mil ochocientos Cuarenta
Manuel Pérez = Antonio Matijate = Juan Lijo-
vicio Martínez = Manel Roldán y Sánchez Gómez.
Antonio García = Domingo = Antonio Marqués
Por acuerdo de esta M.N. y M.L. Ciudad de
Santander. Benito Manuel Gómez Pérez

26
que en la noche del viernes 25 de Junio
se ha visto en la parte de la
ciudad de Santander un avión
que volaba en dirección al norte
y que en el cielo se vio despegar
una bomba que cayó en la
parte norte de la ciudad sin causar
daños ni heridos. Se ha visto
que el avión volaba en dirección
al norte y que cayó una bomba
en la parte norte de la ciudad sin causar
daños ni heridos.

Los Srs. Directores gen.^r de Correos y Caminos,
en Oficio de 5. en este mar me dicen lo siguiente.

11^{mo} ag^r el Celador de Caminos de la fo-
nada de Betanzos Sr. Agustín de Moya nos
ha hecho presente lo sobrecargado que se halla
con los continuos alojam.^{tos} que lechan, y
que lo mismo sucede á los peones camineros
de la propia farnada, uno y otros dependien-
tes de corta dotación, y que por un instituto
deben estar diariam.^r en el Camino para cum-
plir sus deberes.

Aunque conocemos que en los casos de
necesidad no debe haber ningún exento de este
servicio, por la copia del R. decreto ultimam.^r
expedido en 27. de Agosto ult.^r de que inclui-
mos arq.^r un exemplar, se entienda que
S.M. ha tenido á bien libertar de esta carga
á los Dependientes del Ramo de Correos
de cuya franquicia gozan igualmente
los empleados de Caminos, según la
ordenanza, mandando se observe lo pre-
venido en ella á cerca de este particular!!

Lo que tráslado á V. S. para que
en su vista se sirva acordar lo conveni-
ente para la consideracion que en punto
á alojamientos corresponda á los emplea-
dos de Caminos según Ordenanza.

Dios quande

2.
Pitamor con su cty^{mo} a 21 de Nov^o de
^{5º}
1814

• Pintore al libro de su inventario
otengao juzgue estos bienes que tienenan
lo contados en el of.º Anexo. Los
Decantos S.S. los^{los} Juzgaran
y Regimiento devo M. N
ciudad q^q se hanan =

Pexer & Mosquera ~~Roxana~~
~~Toban y Gil~~

~~Orquin~~
~~Garcia~~

q. intento usurpar la gobernación nro. Rey y el D. Señor ^{Or}
C. Dijo consejero desbandando en aquella época para
dar como sedio el may exacio Cumplim. con suado 600
detro para regalos q atraberon en la ciudad. Com
rección a faralla acombar las sillas supervadoras; facil
tarley dlo. am. ^{tos} Diagales y los demás auxilios Poco
dela forma q en extremo noche hore de camio un solo
momento: Su sujeción dlo qual, y despues q el rubio tamau
guiso ^{tos} D. Regum. tambien dijeron. Atencionaban
muchas personas de tropa q ni se quejaron en sus vanderas
q las cuales del propio modo ayudo el presidente a sustraer
en lo preciso, en el caso q no decia Pueblo contra mayor presión
y rapido, como tambien bien q no con considerable fuerza
de trahiente, Caballlos, Juan de la Milla ^{recl. del P.}
en el año dicho año. de 1800. desentranco entre otras
centrada de los Capitanes, q siguiendo el mismo plan q
quieren luego quedar suyo año y principios de 1802. pero
no quieren q qdare en suerte Luebla; qusante cuadro
se ha de belado en su mejor q qrenden orden q qquieran
que es indispensable, como se encajaba qesta soberana
del Reyno; qdase de ello como qdida porcion qdecir se mand
dare hacer qdase uniforme vestuario y cerrada ^q qd
nunca de nuevo el malo Rey y qdase pue pue
hacer una requisicion de Panos y suela en qquier trabajo
bancane para el abuso de los defensores dela fe
Conquistando todo esto q. V. y. se vencio una comisión
en demanda de qdada la Provincia y Demarcacion del
Reyno Colonial de qdada capital para remplazo de qd
el qque ayudo el que habla qdoso acuerbi los Alvaros.
orden, decreto, y todo lo demás qe yncerant en qd
estabalo. Finalmente qd. los 7 años q quedaron en

60



Para despachos de oficio que se

SIEDE QUATRO AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CAATORCE.

MAY

Los Procuradores en su Oficio General y personal de la
Muy M. L. Ciudad hacen presente a U. S. q desde el
 principio de este año, se alla alojado en esta Ciudad y en
 Andalucía el Regimiento Infante nombrado de Oberamor
 con un muy grande numero de tropas, las quales tienen
 ocupadas quasi todo las Casas del Pueblo q Viven
 de alojamiento, sin pagar un solo marcado, q quan
 Camas, Lamas, Sencas, y mas utensilios, de modo q
 Existe en esta Ciudad q es una gravosa y perjuiciosa
 q Todas las Contribuciones q. de suerte q de
 be se alla un oficial alojado ya el dueño de la Casa
 pude contar con el gasto de seis o doce reales, preciando
 en la inconveniencia q. Causa. Este gasto tan
 enorme q. Pueblo criado q. a todas partes
 grabado dianamente con alojamiento atento oficial
 y partidas como q. el continuo tránsito, dum
 vecinos q. han q. dado credito a la Pobreza y mu
 eria, desde el saqueo General q. aun entrado Consta
 ron los Enemigos, q. mas de cuarenta dias sin q. se
 ubieren quedado, Camas, Propas, m. otros inmeble
 q. sus miserables bestios, pide de necesidad el Nem
 dio. Por otra parte las Villas de Puerto de Jerez, Ar
 mugando, Cediz, Santa Marta, y las Pueblos
 q. apenas conocieron los Rigores de la Guerra, en
 esta plazas de alojamiento, estan sin un soldado y

quanto mas útil sería destinar a este crecido numero de oficiales a aquellas Poblaciones & con algunos otros Soldados auxiliar asus Justicias, perseguir mal hechones y tanto Ladron como se allá en el Reyno.
De este modo servian mas alla de su función y no grababan tan enorme equivocación este Pueblo miserable, al efecto lo Venerarian a N. S. y podían resubir operar con el Exmo por Capitan Genl. afín de qd se digne obien Venudar al Lutado Quadro existente en esta Ciudad otras de tama grande & Lindades del Reyno o quando menos Distribuir la p' Companias en las Ciudades Villas y en el caso qd S. E. no tenga abierto Rieder ciuno no bu particular protestan elevar lo conducente a la R. persona: Asilo esperan de la notoria sus bifurcacion de V. S. Recampos Nov. 25 de

1814.

D. Jacobo Durero

Peso. Jm. 4th de Febrero

Plazas. enm. Francisco 25 de Nov. 8 de 1814.

Conveniencia decau M. J. M. Oficiales
lo acordado con el Exmo D. Capitan Genl. de los Regt.
de que "se ha copia: La Declaracion S. S. P. de
Almeria qd paguen a D. Cecilio M. M. Cuadra qde
p' la cuantia =

1000
1000
1000
1000

Mosquera Martinez

1000

1000
1000
1000
1000

Copia de Oficio. Exmo Sr. = Este Ciudad no pudieren
menos de ser sensible a los clamores y quejas de su
pobres habitantes y aun a las reclamaciones qdamente le estan haciendo sus procuradores Juridico General
y Penitenciario, Negando ya al extremo de hacerles p' ej.
que segun V.E. puede verificarse del asunto testi-
monio, q' no puede menos de elevar alta furia Con-
venion de V.E. el gravamen q' enorme pero del
alojamiento diario q' cerca supriende de toda hospitali-
dad del Quadro del Regimiento Inf. de Betanzos,
cerca devorante y exagera q' V.E. penetrado de la ra-
zón de dho Procurad. Señ y persuadido de Q' existen
naturales les basta el alojamiento diario de tanto
oficial y partida como basta, se dignara acceder
a uno de los particulares q' aquellos representan en
su representacion, aq' la Ciudad Cívica Veronizada
descendiendo Ocasión en q' pueda considerar a V.E.
que q' al V.E. en la Ciudad de Betanzos en su dho. a 28
de Nov. de 1814 = Juan Pérez Ant. Capit. q'
fue q' no. 112 = Martínez = José García = Dom. Ant. O.
quer = Sabbo = Concierto = Pedro Souto de León = Agg.
la et al y en la Ciudad de Betanzos = Francisco Coje-
nadez Montenegro = Ex. M. go. Gobernador y Capit. de
este Pms

Copra determin.

D^r Juan C^o Fernández Montenegro En su oficina y en su casa
y Ayto. En propiedad de esta villa N^o L Cuidad de Betancur
ros = Certifico q en el dia de hoy represento a S.S.S. los pres-
ticia y Regimiento de esta villa Ciudad la firma a sig^{te}
ya q conste enverso de lo acordado en este dia soy el
protegido q sumo Betancur Nov^o Cuenta y solo demul ocho d^o Catorce
Juan C^o Fern^o Montenegro =



Para despachos de oficio quinto mto.

SEILLO QUARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

el viernes de 20 de octubre de 1814.

Ma Real Casa Contrataciones de la Ciudad de Sevilla
nos dños diez de la vna de diciembre Ano Dmciil ochocientos
catorce; Haciendose punto en su etamiento que en
tambien 3.33 lrs del Precio de Preusto Bravos, los Señores
D. Manuel Bracamonte Pérez del Corro de la M. de
caudales de la Caja de la M. de la Caja
por este escrivania Ciudad, D. Juan Ignacio González
D. Manuel Roldan y Gil, Caballeros Procuradores, D. M.
et otros que una vez dentro de quinientos del Corro
tales Causas y expedidas sumas de Señor Pascual
Juez General y Presidente de la M. Caja de la
que avanza lo siguiente

Mtmo et su etamiento teniendo presente la necesidad
hay de formalizar un Precio por el valor del
los de esta Ciudad para los etos sumarios de los Oficiales
Oficiales Sargentos Causas y el valor que se
sitien por esta Ciudad, considerando el incremento q
nada que Deba y Apetece para evitar las
malas que danianse se hagan, quedando que
Oficiales pagadas a Nacientes p. Calle, quinientos
de los D. Manuel Bracamonte Pérez Pres
D. Manuel Roldan y Gil Caballeros Procur
Pascual Juez General; y affair de que se
concedan alg. pecunias de la Caja q
lefiadas, para otra M. Caja q

Miños padres, les queremos dar gracias de su acogida a la persona
Claro, separan oficio y en el predicante don
Señor Obispo Eclesiastico, Oficina de Abogados
y Oficio de Abogado, para q representen al Nro.
Señor Superior que asistan. Dijo, q por el Exmo
Señor Membre la enviar a Dn Capo Obispo.
Aquella al quanto qpare el Oficio
Sacerdotal para dar principio a una Oficina
con el Señor Señor Obispo del Convento, juntamente
al efecto en la Comisionada de la Iglesia
de la otra mañana. Esto, avanzando q
seminario S.S. los Ilustres q regresan
dejará M. N. qunad q permanezca
en el de Santander q se
Man. Pérez Juan R. Madrid
Manuel Molina J.M. Aranibar Gorria

~~Jacobo Durero~~

~~John Morris (Gardiner)~~

Jacobo Courcier

Pedro González de la Torre

metome

Ernesto Man. García Pérez